

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Radicado: 1100131-10-027-2021-00360-00

Demandante: Jhon Harry Ditchfield.

Demandada: Sandra Ortiz Castro.

Asunto: Diligencia virtual. (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J y artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:40 am del 07 de julio de 2023.

Fin audiencia: 08:58 am del 07 de julio de 2023.

COMPARECIENTES: Jhon Harry Ditchfield PA 122888342 UK y su apoderada Dra. María Yoenny Naranjo Moreno C.C. 51.972.965 y TP 119.389 C.S. de la J., Sandra Ortiz Castro C.C. 65.745.982 y su apoderado Dr. Solon Wenceslao de Luque C.C. 85.466.214 y TP 109.152 C.S. de la J.

Por solicitud de las partes y sus apoderados se instala la audiencia el día de hoy, no obstante, el auto de la fecha con el que se había reprogramado la audiencia por la incomparecencia que anunció la auxiliar de la justicia María Cristina Maz Ponce de León, de donde se impone dejar sin efectos la providencia comentada.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes JHON HARRY DITCHFIELD y SANDRA ORTIZ CASTRO y sus apoderados, y que obra contenido con su respectiva traducción en idioma inglés-español-inglés en la documental patente en el cuaderno digital 73, en relación con la cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso y en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso contraído por JHON HARRY DITCHFIELD y SANDRA ORTIZ CASTRO, identificados con Pasaporte No. 122888342 y cédula de ciudadanía 65.745.982, respectivamente, el día 03 de diciembre de 2005 en la Parroquia Santa Mónica e inscrito en la Notaría 36 del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial 07829562, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos. Procédase a su liquidación.

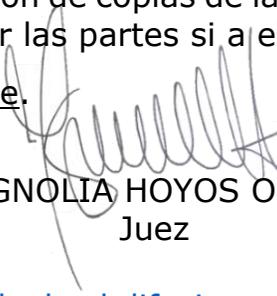
CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. OFICIESE.

QUINTO: Se tiene para todos los efectos la manifestación expresada por las partes en el acuerdo escrito del cuaderno digital 73, referente a que es su decisión estarse a lo que resolverá la autoridad judicial del Reino Unido respecto de los derechos de custodia y alimentos en relación con sus hijos menores Harol Ditchfield Ortiz y Emmeline Ditchfield Ortiz.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Se autoriza la expedición de copias de la presente providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar.

OCTAVO: Archívese el expediente.

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ebe0c453-b946-450d-8337-c65564425598?vcpubtoken=1363babc-3ec4-47f2-93f1-3de3bcbf7664>

**Firmado Por:**  
**Magnolia Hoyos Ocoro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb60a2f2b9fc5020520407835ed103c47426b2eb523af3b14414d4b75a6e4e18**

Documento generado en 07/07/2023 02:45:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**